

Señora Juez **MELVA LEDI ZULUAGA ARBOLEDA**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIEN
E.S.D.

PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICACION: 76126408900120220005500

DEMANDANTE: NIRIA CASTRO CASTAÑO

DEMANDADOS: CESAR TULIO CASTAÑO QUINTERO Y OTROS

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION
CONTRA EL AUTO N°241

FERNANDO PÁEZ ÁLVAREZ, mayor, vecino de Cali, cedulaado bajo el No. 10.167.107 expedida en La Dorada (Caldas), profesional del derecho, portador de la tarjeta de abogado No. 173.252 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando CURADOR AD LITEM por las personas INDETERMINADAS, me permito por medio de este escrito presentar muy respetuosamente el RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION contra el auto N°.241 que salió en el estado el 28 de marzo de 2023, basado en los siguiente:

Dice en el auto:

“Que nos es procedente tal vinculación, pues ninguna prueba se está aportando de la calidad de poseedor que ostento el señor Ovidio Castro Rendón, pues el mero argumento de que se trata de una sucesión no es válida.”

En la prueba adjunta a la demanda “CONTRATO SOBRE DONACIONDE UN PREDIO EN CALIMA DARIEN, de una parte, JOSE OVIDIO CASTRO RENDON, identificado con la cedula N°.2555.322 y de otra parte NIRIAN CASTRO CASTAÑO.”

Esta prueba se demuestra que el señor JOSE OVIDIO CASTRO RENDON era quien poseía el lote en mención que da origen a este proceso, es en cabeza de el que debe de versar el asunto de la DECLARACION DE PERTENENCIA, también adjunto a la demanda presentan el registro de defunción del señor José Ovidio, esto demuestra que es sobre el quien recae este proceso y por esta razón no es valido el argumento expresado en el auto que se esta atacando, porque es la misma demandante quien lo menciona, pasando por encima los derechos que tenían sus hermanos y hermanas las cuales con la contestación de la demanda se quiere es reconocer sus derechos.

También otra prueba que se adjunta con la demanda es un supuesto contrato de compraventa entre la mamá de todos estos hijos la señora ELVIA CASTAÑO QUINTERO con su hija NIRIA CASTRO CASTAÑO, y autenticado el 02 de agosto de 2018, documentos que demuestran que la demandante lo que siempre ha querido es despojar la herencia de sus hermanos, estas dos pruebas es lo que se demuestra que el predio en mención siempre fue habitado por sus padres y con la muerte de ellos en lugar de hacer la sucesión se fue a vivir en el predio diciendo en la demanda que ella ha vivido toda su vida allí, lo cual se corrobora esta GRAN MENTIRA si el juzgado acede a llamar a rendir testimonio de oficio y a sus hermanos mencionados en la contestación de la demanda.

También recordemos la congruencia que se debe de tener, el auto que se esta atacando con el auto N°.139 de fecha 27 de febrero de 2023, donde el juzgado requirió:

“Realizada la designación de curador ad - litem a los demandados señores Cesar Tulio Castaño Quintero y Elvia Castaño Quintero; Dr. Fernando Páez Álvarez; así como a los vinculados herederos indeterminados del señor Cesar Tulio Castaño Quintero y la señora Elvia Castaño Quintero y las personas indeterminadas, una vez notificado dio contestación a la demanda, negando posesión alguna ya que se trata de una herencia y enuncia como herederos”

Realidad ante la cual, se solicitará a este profesional del derecho se sirva allegar la documentación a través de la cual se demuestre el inicio de proceso de sucesión y consecuente reconocimiento como herederos de estos; de lo contrario se indicara la dirección física y electrónica donde estos recibirán notificaciones y se aportara registro civil de nacimiento de cada uno, para demostrar parentesco.

Al cumplir con este requerimiento no puede ahora el Juzgado decir que no se dan pruebas de la calidad de poseedor que ostento el señor Ovidio Castro Rendón, yendo más allá de lo pedido y es que por medio de la contestación y la llamada de los testigos u la inspección judicial al predio aportado donde vivió y crio a su familia la demandante, se puede probar lo dicho en la contestación de no hacerse se estaría violando el derecho a la defensa del patrimonio familiar que dejaron los padres de la familia CASTRO CASTAÑO.

Por estas razones que expreso en este escrito es que le solicito señora Juez aceda a ellas y reconozca este recurso de reposición y si no que sea el superior en la instancia de apelación que lo resuelva.

De la Señora Juez,

Atentamente,



FERNANDO PÁEZ ÁLVAREZ

C.C. No. 10.167.107 de La Dorada - Caldas

T.P. 173.252 del C.S. de la J.

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

fernando paez <fepal6421@gmail.com>

Jue 30/03/2023 11:57

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Calima <j01pocalima@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (72 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.pdf;

Señora Juez **MELVA LEDI ZULUAGA ARBOLEDA**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIEN
E.S.D.

PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICACION: 76126408900120220005500

DEMANDANTE: NIRIA CASTRO CASTAÑO

DEMANDADOS: CESAR TULIO CASTAÑO QUINTERO Y OTROS

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE
APELACION CONTRA EL AUTO N°241